

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 01025 00
ACCION:	EJECUTIVA
DEMANDANTE:	HECTOR DE JESUS PINEDA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LIBORINA
ASUNTO:	Decreta nulidad.

Mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el día 27 de agosto de 2014, el apoderado de la parte demandada presenta solicitud de nulidad por indebida notificación en relación a todo lo actuado en el proceso de la referencia.

Asevera que en el presente proceso se realizó una indebida notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda en razón a que la providencia anexa en el correo electrónico de notificación, no coincide a la providencia que reposa en el expediente.

Igualmente indica que al ser notificado de providencia diferente se incurrió en violación al derecho de defensa y debido proceso y en consecuencia deberá declararse la nulidad de todo lo actuado para que el trámite vuelva a su cauce normal toda vez que considera se presentó un error por parte del Despacho al notificar a la demandada auto diferente al proferido.

CONSIDERACIONES:

El día 18 de diciembre de 2013 fue proferida providencia que libró mandamiento de pago en contra del municipio de Liborina (fls.73 a 76), auto que ordenó igualmente notificar personalmente del contenido del mismo al representante legal del municipio de Liborina.

El artículo 199 del CPACA establece:

*"El auto admisorio de la demanda **y el mandamiento de pago contra las entidades públicas** y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al Ministerio Público, **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.***

(...)

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y **contener la copia de la providencia a notificar.***

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación.” (Negritas fuera del texto)

Verificada la actuación surtida, se advierte que tal como lo manifiesta el apoderado judicial la demanda fue notificada por el correo electrónico suministrado por la entidad asesoriajuridica@liborina-antioquia.gov.co el auto que libra mandamiento de pago del proceso de la referencia, adjuntándose copia de la demanda y copia del auto que libra mandamiento de pago (fl.94), no obstante según constancia secretarial anterior fue anexado copia de auto que libra mandamiento de pago diferente al del proceso de la referencia.

Debe señalarse que el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 CPACA señala que serán causales de nulidad las señaladas en el Código de Procedimiento Civil.

Por su parte el Código General del Proceso, norma derogatoria del Código de Procedimiento Civil, en el numeral 8° del artículo 133 señala que es nulo un proceso en todo o en parte "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)*", por lo que, de conformidad con lo descrito se tiene que el auto que libra mandamiento de pago fue notificado de forma irregular al no contener la copia de la providencia a notificar de conformidad con lo señalado.

Teniendo en cuenta lo anterior. **SE DECRETA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en el proceso de la referencia y en consecuencia de conformidad con el inciso final del artículo 301 del C.G.P la notificación de la providencia se entiende surtida el día de solicitud de nulidad, esto es el 27 de agosto de 2014 (fl.118), no obstante el término de traslado de la contestación iniciará una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Una vez se encuentren vencidos los términos de la contestación, se continuará con el trámite subsiguiente del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: a partir de la notificación de la presente providencia, empezará a correr nuevamente el término de traslado señalado en el auto que libra mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JORGE ALBERTO CUARTAS TAMAYO**, abogado en ejercicio, con T. P. 190.033 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folio 129.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **16 DE OCTUBRE DE 2014**, Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria

